



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00205-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL SEGUNDO BARCELO SANTANA Y MARIA VILMA LASSO PABON
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a examinar la actuación, observando que, la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, es decir, en el expediente no se encontrado acreditado dichas diligencias o constancias de notificación respecto de esta demandada, razón por la cual, se ordenara su notificación por conducto secretarial.

Por otro lado, respecto a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, allegó contestación de la demanda en legal forma, a través de apoderado Judicial, el día 29 de marzo de 2022, conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá la contestación y se reconocerá personería su apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REALIZAR por conducto secretarial la notificación de la pasiva COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme a la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

CUARTO: TENER al profesional del derecho **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8c126c234842e62cec16e3d5877e9e3c09d91cde985bf2bb93e586c43f772c9

Documento generado en 01/08/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>